



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00170- 00.

Asunto: Aclaración de sentencia.

Armenia, 26 abril 2024.

En atención a la nota devolutiva proferida por la oficina de registro de instrumento públicos de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío (doc. 036-037), donde informan que:

El documento SENTENCIA Nro SN del 04-09-2023 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-19832 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

CON RESOLUCIÓN N° 572 DEL 18/12/2023 SE SUSPENDIÓ EL TRÁMITE DEL REGISTRO DEL PRESENTÉ DOCUMENTO POR EL TERMINO DE 30 DÍAS, PARA QUE ALLEGARA LO SIGUIENTE:

1: EN EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO SE CITO MAL LA TRADICION, LA CITADA NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

El Juzgado procede aclarar la tradición del inmueble, lo anterior para que la sentencia proferida 04 de septiembre de 2023, (Doc 025) sea registrada. Así las cosas, bajo la preceptiva del art. 285 del CGP, proceder aclarar la sentencia, teniendo en cuenta la escritura pública 5768 del 10 de diciembre de 1998 de la siguiente manera:

Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 280-117283

**TRADICIÓN:** *El inmueble relacionado fue adquirido por el vendedor por compra hecha a la CONSTRUCTORA CENTENARIO LTDA, mediante escritura pública número 1.231 otorgada en la Notaría Tercera de Armenia Quindío, el día 11 de marzo de 1998 y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 280-0117283."*

En tal sentido queda aclara el acta de audiencia pública del 04 de septiembre de 2023, (Doc. 025) mediante se profirió sentencia.

Los demás numerales quedan incólumes, junto con el oficio que se expida se remitirá los siguientes documentos:

1. Acta de audiencia pública proferida el 04 de septiembre de 2023, (Doc 025).

2. El contenido de este auto.
3. Constancia de ejecutoria la cual se elaborará una vez se tenga firmeza del citado auto, Así se oficiará.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

[naslyjannet05@hotmail.com](mailto:naslyjannet05@hotmail.com)

Y al de:

[documentosregistroarmania@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmania@supernotariado.gov.co)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Inhábiles 27 y 28 abril 2024  
Se notifica por estado el 29 abril 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b565d8af76eacbe1f819a3954a527b4cca6b316951ef733a20c5d696f68e37**

Documento generado en 26/04/2024 09:45:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**